Fecha Publicación: Jueves 19 de Diciembre, 2019
Avisos Legales - www.cooperativa.cl

JUZGADO DE FAMILIA DE COLINA
Chacabuco N° 195, Colina
Fono: 22-5123900 / Fax 22-8603619
E-mail: jfcolina@pjud.cl Clasificador N° 17

PODER JUDICIAL

Juzgado de Familia de Colina. Causa RIT: C-1567-2019, RUC: 19-2-1565501-9, caratulado RAIN/TORRES. Con fecha 1 de octubre de 2019 María Isabel Rain Rain, interpuso demanda de cuidado personal en contra de Katherine Estephanie Torres Rain RUN 17.230.667-5, respecto de G.I.P.T. Expone que producto de una relación sentimental de su hija nace su nieto G.I.P.T., el que no tiene filiación determinada respecto de su padre. Que, desde su nacimiento el menor ha vivido con ella y desde hace más de once años no tiene noticias de su hija. Este tribunal le confirió su cuidado proteccional. **Resolución 3 de octubre de 2019**: Previo a proveer, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 n° 5 del Código de Procedimiento Civil en cuanto a hacer coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 54-1 inciso 2 de la Ley 19.968. **Resolución 11 de octubre de 2019**: Por cumplido lo ordenado. Proveyendo derechamente la demanda de autos: A lo principal, primer, segundo y tercer otrosíes: Para proveer, dése estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 n° 3 del Código de Procedimiento Civil en cuanto a señalar un domicilio de la demandada para efecto de su debida notificación o solicitar lo que en derecho corresponda, dentro de tercero día bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 54-1 inciso 2 de la Ley 19.968. Al cuarto otrosí: Ha lugar, excepto aquellas resoluciones que deban notificarse por el estado diario u otra forma especial. Al quinto otrosí: Téngase presente. **Resolución 16 de octubre de 2019**: Por cumplido lo ordenado. Respecto a la solicitud de notificación por avisos, estese a lo que se resolverá. Proveyendo derechamente la demanda de autos: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de cuidado personal por doña María Isabel Rain Rain en contra de doña Katherine Estephanie Torres Rain. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 03 de diciembre de 2019, a las 09.30 horas sala 3, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir , deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Sin perjuicio del

JNNPNNQRFH

derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante de Katherine Estephanie Torres Rain, en situación de calle, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina, previa calificación socioeconómica, para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Al primer otrosí: Advirtiendo este tribunal que existe una causa de medida de protección RIT P-305-2007 de este tribunal entre las mismas partes, se accede a lo solicitado y se confía el cuidado personal provisorio del niño G.I.P.T., a doña María Isabel Rain Rain, hasta la fecha de la audiencia previamente fijada. Al segundo otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorporarlos en la audiencia de rigor. Al tercer otrosí: Téngase presente. Acredítese en su oportunidad. Al cuarto y quinto otrosíes: Estese a lo resuelto con fecha 11 de octubre del año en curso. Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado, vía correo electrónico. En cuanto a la parte demandada, pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de fecha 03 y 11 de octubre de 2019, y el presente proveído. **Resolución 3 de diciembre de 2019**: Se tiene presente que realizados los llamados de rigor a la hora de la audiencia programada para el día de hoy por tres veces y a viva voz, las partes no se presentan, encontrándose debidamente notificada la parte demandante, no así la parte demandada quien debía notificarse por aviso y no consta en sistema Sitfa su publicación en diario oficial, motivo por el cual la audiencia no se realiza. Atendido lo señalado precedentemente se fija nuevo día y hora para para la audiencia de preparatoria para el día 30 de enero de 2020, a las 09:30 horas en sala de este tribunal, bajo apercibimiento que la audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación. Las partes deberán comparecer con a lo menos 10 minutos de antelación a la audiencia fijada, debiendo esperar el llamado en las cercanías de la sala antes señalada. Atendido que la parte demandada se encuentra en situación de calle, pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, previos de folio 2 y 4, las resolución de fecha 03, 11 y 16 de octubre de 2019, y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. *Colina. Claudia Tapia Fernández, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Cinco de diciembre de dos mil diecinueve.*

IA ANDREA TAPIA
NDEZ
05/12/2019 13:59:46

JNNPNNQRFH

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de Septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl